

RESOLUCION No. 0021 FECHA: 31 de Enero de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 404 30 de Diciembre 2024"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Hacienda Distrital entre otras funciones le corresponden las contempladas en el artículo 249 del Acuerdo 04 de 2016 (Estatuto Tributario Distrital) Ibidem:

"Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas."

Que el Artículo 29 del Estatuto Tributario Distrital establece:

"El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Distrital. Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado. Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios".

Que en lo que respecta a la base gravable para la liquidación del impuesto predial unificado para la vigencia 2024, el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2016, señala:

"La base gravable del Impuesto Predial Unificado es el avalúo catastral determinado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas. Para los contribuyentes del impuesto predial cuyo avalúo no esté formado deberán tomar como base gravable el autoevalúo estimado con las condiciones previstas en este Estatuto. Quienes opten por presentar la declaración adicional de mayor valor, la base





RESOLUCION No. 0021 FECHA: 31 de Enero de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 404 30 de Diciembre 2024"

gravable la constituye el autoevalúo.".

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a través de la Resolución 766 del 28 de agosto de 2020, habilitó como gestor catastral al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta; siendo este último, el ente encargado de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020, a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital de Santa Marta (UAECMD).

Que en desarrollo de la función pública le compete a esta dependencia en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa, propender la expedición de alternativas para evitar traumatismos en los trámites o actuaciones que deban llevar a cabo los particulares y que requieran de una decisión del Distrito para efectuados, más aún cuando el artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 32. PAZ Y SALVO PREDIAL. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble o de división de terrenos o parcelación de lotes, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial. El estado de cuenta expedido por el Sistema de información Tributaria donde conste la inexistencia de saldo a cargo del contribuyente constituirá para éste la prueba de encontrarse a paz y salvo, para efectos diferentes de los trámites notariales.".

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta expidió la Resolución No. 404 del 30 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PAZ Y SALVOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2024, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025".

Que a pesar de las descritas decisiones adoptadas, esta Secretaría aún se encuentra adelantando las labores de preparación y análisis de la información para la vigencia 2025, esta actividad, así como las tareas parametrización para la liquidación del impuesto por parte de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, demanda un tiempo prudencial para su correcta ejecución. Por lo tanto, dada las responsabilidades que le asisten al Distrito en general y a la Secretaria de Hacienda en particular, se hace necesario modificar el plazo señalado por la Resolución No. 404 del 30 de diciembre del 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,







RESOLUCION No. 0021 FECHA: 31 de Enero de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 404 30 de Diciembre 2024"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme la parte motiva del presente acto, modificase la Resolución No. 404 del 30 de diciembre del 2024, en el entendido de ampliar el plazo de los PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado que registren estar al día hasta 31 de diciembre de 2024, serán válidos hasta el día diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siempre que no se cuente con la liquidación del Impuesto vigencia 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 404 de 30 de diciembre 2024, permanecen incólume.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GONZALO MARTIN GUTIERREZ DIAZ GRANADOS Secretario de Hacienda

Asesor Externo

Aprobó Luz Alejandra Duarte Directora de Rentas

La arriba firmante declara que revisó el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.



Jorge Montes

Proyectó